

Marco Normativo

La Ley 10/2020 traspone la directiva 2018/822, y **ha entrado en vigor el 31 de diciembre de 2020**, en relación al deber de comunicar e intercambiar información en el ámbito de la fiscalidad asociada a mecanismos de actividades y operaciones transfronterizas. Según la Directiva, será mecanismo trasfronterizo cuando afecte a más de un estado miembro de la UE o de otra jurisdicción y que cumpla con los indicios de riesgo fiscal establecidos en la Directiva.

Deber de Información

Se deberá recopilar información sobre este tipo de mecanismos (definidos en el Anexo IV de la directiva) desde el 25 de junio de 2018 para ser entregada a las Autoridades Tributarias en la forma y fecha que se especifique reglamentariamente. Por todo ello es necesario y crítico analizar y recopilar este tipo de información y sus posibles implicaciones para atender adecuadamente este nuevo requisito de información.

Sujetos Obligados

Estarán obligados al deber de información las Entidades / Personas (obligados tributarios) y los intermediarios (asesores fiscales, financieros, abogados y otros).

Quedan eximidos del deber de comunicación aquellos intermediarios sujetos (en los términos definidos por la norma) al secreto profesional o aquellos que su servicio profesional únicamente tiene como objeto evaluar la adecuación de dicho mecanismo a la normativa aplicable y no han participado en la implantación del mismo ni la han facilitado.

Los intermediarios eximidos por secreto profesional deberán comunicar fehacientemente dicha exención a los demás intermediarios y obligados tributarios, sobre quienes recae el deber de información.

Asimismo, en el caso de que los obligados tributarios (personas / entidades) hubieran presentado y cumplido con el deber de información, deben comunicar este hecho al resto de obligados tributarios e intermediarios afectados, quedando estos últimos eximidos de la obligación de información.

Evaluación y Plan de Acción

Por todo lo anterior, recomendamos en primer término evaluar la implicación y posible afectación al deber de información mencionado. Seguidamente, para todas aquellas entidades que resulten obligadas a la mencionada norma, recomendamos establecer los mecanismos de coordinación y acreditación entre entidades e intermediarios y recopilar y evaluar las implicaciones de la información de mecanismos transfronterizos a comunicar a las autoridades tributarias.

Desde BONET consulting quedamos a su disposición para ampliar la información de la presente alerta, así como colaborar en los procesos de evaluación, coordinación y acreditación mencionados e incorporar y actualizar debidamente el Sistema de Compliance Penal en materia de prevención del delito fiscal.